

Nº Acuerdo/Dictamen: 2026000425

Fecha: 12/05/2026

Referencia:	2026/13389H
Procedimiento:	Subvenciones de Fomento del Movimiento Vecinal
Interesado:	
Representante:	
Participación ciudadana (2875)	

JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 8 de mayo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

31. Participación ciudadana.

Referencia: 2026/13389H.

Aprobación de la convocatoria de subvenciones con destino al Fomento del Movimiento Vecinal 2026.

Visto expediente **núm. 2026/13389H** de Participación Ciudadana relativo a la **aprobación de la convocatoria de subvenciones con destino al Fomento del Movimiento Vecinal 2026.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partiendo del reconocimiento expreso del artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana elaboró la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Regulatoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal, publicada en el B.O.P. n.º 148 de fecha 04/08/2.016, que prevé el procedimiento de concesión directa al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al interés público que representan las asociaciones de vecinos al haber sido reconocidas, entre otras, como manifestación asociativa democrática dirigida a procurar la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza General Regulatora de la Concesión de Subvenciones, el Área de Participación Ciudadana cuenta con su propio Plan Estratégico de Subvenciones, de tipo reducido, para el período 2025-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo número 432 adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2025, que contempla la línea de subvención 1 “fomento del movimiento vecinal”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

SEGUNDO.- El artículo 22 LGS dispone en su apartado 2 que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“(...) c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

A la concesión directa se refiere, igualmente, el artículo 28 del mismo texto previendo, por lo que ahora interesa, que *“la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”* y que *“el Gobierno aprobará por Real Decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley.”* Este Real Decreto *“deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:*

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*
- b) Régimen jurídico aplicable.*
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.*
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”*

Las subvenciones de concesión directa previstas en el artículo 22.2 c) LGS se desarrollan en el artículo 67 RGS, conforme al cual *“podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”*. Al respecto de este precepto debe indicarse que es generalmente admitido que dentro de la autorización para recurrir a la concesión directa deben entenderse comprendidos todos aquellos casos en los que existen razones que dificulten la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, aun cuando la elección del beneficiario responda a criterios preestablecidos e incluso aunque a la misma preceda una convocatoria. Esto es, que las bases reguladoras pueden designar al beneficiario concreto o delimitar el supuesto de hecho, producido el cual quedaría habilitado el órgano competente para otorgarla. El precepto reglamentario que ahora comentamos indica que el Real Decreto *“tendrá carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos señalados*



en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones”.

TERCERO.- Por otro lado, el artículo 14.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, dispone:

“c) Las subvenciones concedidas con carácter excepcional a que hace referencia el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se instrumentarán a través de unas normas especiales reguladoras, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. El expediente incluirá, en todo caso, una memoria del Área o Servicio gestor de las subvenciones que justifique: el carácter singular de las subvenciones; y las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Las mencionadas normas incluirán, como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones (objetivo, proyecto, actividad, comportamiento singular o situación a que se destina la subvención), con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación, especificándose la modalidad, de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras».

Las citadas bases reguladoras, en el caso del Excmo. Ayuntamiento de Granada, y dado su carácter normativo, fueron aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 148, de 4 de agosto de 2016, bajo la denominación de “Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal”, cuyo artículo 1 párrafo 2 justifica el régimen de concesión directa, de forma literal, “atendiendo a su carácter singular por el interés público que representan al haber sido reconocidas, entre otras, como manifestación asociativa democrática dirigida a procurar la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, asumiendo, entre otras, la función de informar y concienciar a la opinión pública sobre situaciones injustas o lesivas al colectivo ciudadano, dificultando su convocatoria pública la ponderación singular del interés público concurrente en todas ellas y su existencia tasada a través del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio”.



CUARTO.- La citada Ordenanza diseña el perfil de las subvenciones destinadas al fomento del movimiento vecinal de la forma siguiente:

- Su artículo 3.A) establece que la subvención de fomento del movimiento vecinal *“tendrá por objeto sufragar actuaciones, actividades y/o campañas desarrollados por las Asociaciones de Vecinos en el ámbito de su distrito y/o de su límite territorial que fomente la convivencia vecinal, el sostenimiento de festividades tradicionales y/o populares granadinas, la realización de actividades culturales abiertas a toda la vecindad o la implantación de la asociación de vecinos en el distrito.”*
- En su artículo 4 dispone que *“podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el fomento del movimiento vecinal las asociaciones de vecinos constituidas conforme al régimen general dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas”* (denominado Censo Municipal de Entidades Ciudadanas a partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada -19 de julio de 2021-) *“del Excmo. Ayuntamiento de Granada, y que tengan como fines la defensa de los intereses generales de los vecinos.”*
- El artículo 6 señala que *“se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén directamente relacionados con las actuaciones, actividades y/o campañas desarrollados por las Asociaciones de Vecinos que respondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la actividad/actuación/campaña subvencionada y se realicen en el año de concesión de la subvención, entendido el año como el período comprendido entre los días 01 de enero y 31 de diciembre, ambos incluidos. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.”*

En su apartado 3, el citado artículo 6 establece que *“en particular, podrán subvencionarse los de viaje siempre que respondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la actividad, así como los de bebidas no alcohólicas y servicios de hostelería/restauración prestados para el desarrollo de una actividad festiva-vecinal dirigida al conjunto de la ciudadanía. No obstante, se admitirán también los gastos de comida cuando los mismos se enmarquen en las siguientes actividades: chocolatadas a la vecindad, paellas populares o similares.”*

Por su parte, el artículo 8 indica que *“serán gastos excluidos de la subvención los que en cada momento establezcan las bases de ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con las excepciones contempladas en los artículos 6 y 7. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los gastos que financien bienes inventariables”*.

QUINTO.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Área de Participación Ciudadana, aprobado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo número 432 adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2025, contempla la línea de subvención 1 “fomento del movimiento vecinal”, que abarcará, según indica el punto 5.1 A) de dicho Plan, *“todas aquellas asociaciones de vecinos, que estén legalmente constituidas e inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas (denominado Registro Municipal de Entidades Ciudadanas antes de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada -ROGA-, hecho que se produjo el 19 de julio de 2021) y que tengan como fines la defensa de los intereses generales de los vecinos, que desarrollen actuaciones, actividades y/o campañas, en el ámbito de su Distrito y/o de su*



límite territorial, que fomenten la convivencia vecinal, el sostenimiento de festividades tradicionales y/o populares granadinas, la realización de actividades culturales abiertas a toda la vecindad o la implantación de la asociación en el Distrito". Asimismo, este Plan prevé para el año 2026 un coste previsible de esta línea de subvención de 72.000 €. No obstante, ha de tenerse en cuenta que este era el importe que contemplaba la aplicación presupuestaria que financia esta línea de subvenciones (1001 33803 48102 "Subvenciones Fomento del Movimiento Vecinal") en el Presupuesto municipal vigente en aquel momento; sin embargo, el Presupuesto municipal para 2026 contempla esta aplicación presupuestaria con unos créditos de 82.000 €, incremento que sigue en la línea del incremento que se produjo en 2025 respecto a los años anteriores (en que se pasó de 55.000 € a 72.000 €), es decir, mantener el poder adquisitivo de las entidades beneficiarias por la importante subida de precios de bienes y servicios en los últimos años y la voluntad de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana de que las asociaciones de vecinos tengan mayor capacidad económica para que puedan ofrecer a la ciudadanía más y mejores actividades de las que conforman el objeto de esta línea de subvenciones.

SEXO.- El artículo 10 de la citada Ordenanza establece el procedimiento de concesión, señalándose en el mismo las reglas siguientes:

" 1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa. La presentación de las solicitudes irá precedida de un acto de convocatoria por parte del órgano competente para resolver que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

(...)

4. Las solicitudes serán examinadas para comprobar si reúnen los requisitos formales exigibles. En caso contrario, se requerirá al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (...).

5. Las subvenciones se otorgarán, en cada línea de subvención, a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiaria prorrateándose entre los mismos el importe global máximo destinado a cada línea de subvención.

6. (El/la Concejal/a que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana) formulará la propuesta de resolución que se elevará al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en legislación básica en materia de régimen local o legislación que atribuya dicha competencia, y en los decretos y/o acuerdos de delegación de competencias vigentes, y en la que se especificará, para cada línea de subvención, los beneficiarios y el concreto importe de la subvención concedida. En su caso acordará la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

(...)

8. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de solicitud."

SÉPTIMO.- En cuanto al órgano competente para la concesión de las subvenciones, el artículo 14.3 de



la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, dispone que “A propuesta de la Delegación Municipal correspondiente, será competente (...) para la concesión: La Junta de Gobierno Local, para las subvenciones concedidas con carácter excepcional a que se refiere el artículo 22.2.c) LGS”, previsión coincidente con lo establecido en la legislación básica estatal, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local conforme a la cual, artículo 127.1 g), corresponde a la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- Finalmente, ha de informarse que el procedimiento deberá ser objeto de fiscalización por la Intervención General Municipal al contener compromisos económicos, en virtud de los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 9.4 d) de la Ley General de Subvenciones; aspecto reiterado, además, en el artículo 11.1 de Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, al disponer que “Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante informe de conformidad de la Intervención General Municipal, expidiéndose los documentos contables de retención de crédito. En cualquier caso, cada fase del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, que impliquen, a su vez, una fase de gasto deberá ser objeto de informe de conformidad de la Intervención General Municipal.”

Por su parte, la Base 28.9.A) de ejecución del Presupuesto municipal vigente establece lo siguiente:

“28.9.- INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL: FUNCIONES INTERVENTORA Y DE CONTROL FINANCIERO Y COORDINACIÓN GENERAL DE SUBVENCIONES.

A) La Intervención General Municipal ejercerá su función interventora respecto de las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Granada con la fiscalización previa de los actos administrativos siguientes, en los términos previstos en las leyes:

1. El acto de convocatoria o el de concesión directa (según el procedimiento de concesión).
2. Las modificaciones del Acuerdo o Resolución de concesión que afecten a su contenido económico o presupuestario.
3. Las renunciaciones posteriores al acto de concesión.
4. La invalidez del acto de concesión.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 30/04/2026, con nº de referencia 2026/354 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, a propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar para el ejercicio 2026 la convocatoria de subvenciones con destino al Fomento del Movimiento Vecinal, cuyo contenido es el siguiente:

- a) *Bases reguladoras.* Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se registrarán en todos sus aspectos por lo establecido en la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la



sostenibilidad del movimiento vecinal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 148 de 4 de agosto de 2016.

- b) *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones:* Las subvenciones concedidas para el fomento del movimiento vecinal, en virtud de la presente convocatoria, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1001 33803 48102 “*subvenciones fomento del movimiento vecinal*”, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de OCHENTA Y DOS MIL EUROS (**82.000 €**), con la siguiente distribución anual:
- 65.600 euros (80 %), con cargo al presupuesto de 2026.
 - 16.400 euros (20 %), con cargo al presupuesto de 2027.
- c) *Cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria:* El importe a recibir por cada entidad beneficiaria no podrá superar los tres mil euros (3.000 €).
- d) *Objeto, finalidad y condiciones de la concesión.*
1. El objeto y finalidad de la concesión será sufragar actuaciones, actividades y/o campañas desarrollados por las asociaciones de vecinos en el ámbito de su distrito y/o de su límite territorial que fomente la convivencia vecinal, el sostenimiento de festividades tradicionales y/o populares granadinas, la realización de actividades culturales abiertas a toda la vecindad o la implantación de la asociación de vecinos en el distrito, ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión de la subvención.
 2. Las condiciones de concesión son las establecidas en la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal.
- e) *Régimen de concesión.* De conformidad con sus bases reguladoras, las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concesión directa mediante un procedimiento, precedido del presente acto de convocatoria, iniciado a instancia de parte mediante la solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver el otorgamiento de estas subvenciones.
- f) *Órgano competente para la resolución.* El órgano competente para la resolución del presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
- g) *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones.* Las solicitudes de subvención y la documentación e información que debe acompañarla se presentarán, en los formularios que obran en el expediente y se aprueban para esta línea mediante el presente acuerdo y que se podrán obtener en la página web del Ayuntamiento de Granada, en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2.a) y 16.4.a) de dicha Ley.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia de



Granada.

h) *Resolución y notificación: Plazo y efectos del silencio administrativo.*

1. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
3. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.
4. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- i) *Plazo de justificación.* El plazo de justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria finalizará el 20 de enero de 2027. No obstante, las entidades beneficiarias podrán presentar su justificación, antes de dicha fecha, desde el momento en que hayan aceptado la concesión de la subvención y hayan realizado la actividad subvencionada.

Segundo.- Aprobar el gasto del pago anticipado por importe de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (65.600 €), en los conceptos, distribución presupuestaria y con cargo a la aplicación del presupuesto de gasto para el ejercicio que se contemplan en el apartado primero.

Tercero.- En todo caso, el pago de las subvenciones concedidas estará limitada por las disponibilidades de Tesorería.

Cuarto.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el tablón de edictos municipal y en la página web institucional.

Aprobada por unanimidad

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente certificación, hecha la excepción establecida en el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en Granada a fecha de firma electrónica.





Firmado digitalmente por:
GUSTAVO GARCIA-VILLANOVA ZURITA
Vicesecretario General
Fecha: 12 de mayo de 2026
Ayuntamiento de Granada

Firmado digitalmente por:
JORGE IGLESIAS PUERTA
Concejal-Secretario de la Junta de
Gobierno Local



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org>

16343766367302114341

Página 9 de 9